

CONSTANCIA SECRETARIAL: 22 enero de 2024. En la fecha, se deja constancia de la devolución del expediente 2018-00052 por parte del Juzgado Promiscuo del Circuito de Támesis, el día 18 de enero de 2024, mediante el cual se abstuvo de conocer el recurso de apelación la sentencia, para corregir los yerros. Sírvase proveer.


JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CARAMANTA - ANTIOQUIA

Enero, treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05145 40 89 001 2018 00052 00
Proceso	Verbal Inexistencia Actos Jurídicos
Demandante	Jhon Fredy Murillo Sánchez
Demandado	Bernardo Emilio Murillo Ramírez
Asunto	Obedece cumplir lo resuelto por el Superior
Auto Interlocutorio	023

ANTECEDENTES

En el desarrollo de la audiencia de que trata el art. 373 del C.G.P, el pasado 12 de diciembre de 2023, en donde se dictó sentencia en proceso de la referencia, el apoderado judicial de la parte demanda manifestó su inconformismo respecto de la decisión adoptada, por ende, decide apelar la decisión y sustentarla inmediatamente, así como profundizar en ella dentro de los tres días siguientes.

Una vez vencido el término, este despacho procede a enviar el expediente al Juzgado Promiscuo del Circuito de Támesis, quien en decisión del 18 de enero de 2024 decide no asumir conocimiento del recurso en atención al trámite inadecuado que se le impartió, entre los cuales destacó: 1. El recurrente no debía sustentar el recurso en audiencia, solo debía hacer los reparos a la misma o dentro de los tres días siguientes por escrito; 2. Ordenar el traslado a los no recurrentes. Etapas que deben surtirse ante el superior.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, los artículos 322 y 327 del CGP regulan el trámite del recurso de apelación contra sentencias, el cual, conforme al diseño del Legislador, se desarrolla de en diversas etapas, a saber:

1. Interposición del recurso

- (i) Si la sentencia se profiere en audiencia, el recurso se interpone verbalmente ante el juez que la profirió, inmediatamente después de pronunciada. (Art. 322.1)
- (ii) Si la sentencia se profiere por fuera de audiencia, el recurso se interpone por escrito, ante el juez que la profirió, en el acto de su notificación personal o dentro de los 3 días siguientes a su notificación por estado. (Art. 322.1)

2. Precisión de los reparos sobre los que versará la sustentación

- (i) El apelante tiene el deber de precisar brevemente sus reparos hacia la sentencia, sobre los cuales *versará* la sustentación que *hará* ante el superior. (Art. 322.3)
- (ii) Si la sentencia se profiere en audiencia, la precisión de los reparos se puede hacer al momento de interponer el recurso, o dentro de los 3 días siguientes a la finalización de la diligencia. (Art. 322.3)
- (iii) Si la sentencia se profiere por fuera de audiencia, la precisión de los reparos se puede hacer dentro de los 3 días siguientes a la notificación de la sentencia. (Art. 322.3)

3. Concesión del recurso y remisión del expediente al superior

- (i) Si se satisfacen los requisitos para que se hubiese concedido el recurso, el superior lo admitirá; de lo contrario, lo inadmitirá y devolverá el expediente al juez de primera instancia. (Art. 325)
- (ii) Durante el término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes pueden pedir la práctica de pruebas en determinados eventos. (Art. 327)

En consideración a lo anterior, y en lo que atañe al caso en cuestión, es oportuno señalar que este despacho judicial impartió de manera equívoca el trámite al recurso de apelación invocado, dado que el recurrente no debía sustentar el recurso de alzada, como aconteció; así las cosas, habrá de distinguir entre la etapa de precisión de los reparos contra la sentencia, los cuales deben hacerse ante el juez de primera instancia y la sustentación que deberá efectuarse ante el superior, quien es al que le corresponde resolver la apelación.

en sentencia SU-418 del 11 de septiembre de 2019, *"el recurso de apelación de sentencias debe sustentarse ante el superior en la audiencia de sustentación y fallo, y el efecto de no hacerlo así es la declaratoria de desierto del recurso"*, en línea con lo que reiteradamente venía determinando la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia."

Como resultado de las anteriores consideraciones, y en atención a los reparos hechos por parte del Juzgado de Segunda Instancia, este despacho judicial hace un control de legalidad frente a la etapa de interposición del recurso y deja sin efecto lo acontecido en

este estadio procesal, y en su lugar, solicita al apoderado judicial del demandado que dentro del término de tres (3) días, allegue a este despacho los reparos que le hace a la sentencia No 056 del 12 de diciembre de 2023, mismos sobre los cuales versará su sustentación ante el superior, de no hacerlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 3 del artículo 322 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, EL **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARAMANTA – ANTIOQUIA**.

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE TÁMESIS, ANTIOQUIA, en providencia del dieciocho (18) de enero de 2024.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la etapa de interposición del recurso de apelación, y en su lugar solicitar al apoderado judicial del demandado que dentro del término de tres (3) días, allegue a este despacho los reparos que le hace a la sentencia No 056 del 12 de diciembre de 2023, mismos sobre los cuales versará su sustentación ante el superior, de no hacerlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 3 del artículo 322 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Camilo Ernesto Arciniegas Aranda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caramanta - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06632ee8b1a0b9a34c44a4d4a25a5c5de44c33240c164495c477ac65fdd380fa

Documento generado en 31/01/2024 08:45:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>